

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 965

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.635.104-8
DEMANDADOS:	ESTIWILSON BELTRAN VARGAS CC. 86.081.088 SANDRA MILENA GAVIRIA HERNANDEZ CC.38.554.520
RADICADO:	760014003009 2021 00286 00

La parte pasiva del presente proceso, el día 16 de febrero de 2023, allega al juzgado, comprobante de consignación a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL, por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), la cual se agregará al proceso para que obre y conste, y se pondrá en conocimiento a la parte demandante.

Por otro lado, la parte demandante, mediante escrito que antecede, aporta citación al acreedor prendario CHEVYPLAN S.A, realizada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a las direcciones electrónicas, Servicio.cliente@chevyplan.com.co y legal@chevyplan.com.co, de la primera dirección electrónica aporta una respuesta automática, con la cual se puede verificar el recibido del mensaje, pero no aporta la forma de obtención de dicha dirección electrónica, ni las evidencias correspondientes; respecto, de la segunda dirección electrónica legal@chevyplan.com.co, la cual es la que reposa en el certificado de existencia y representación legal, como dirección de notificaciones judiciales de la entidad citada, no se aporta certificación de entrega del mensaje de datos.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante, para que aporte al proceso, la certificación de entrega de mensaje de datos, contentivo de la citación al acreedor prendario CHEVYPLAN S.A, remitida a la dirección electrónica legal@chevyplan.com.co.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso el comprobante de consignación allegado el 16 de febrero de 2023, por la parte demandada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, el comprobante de consignación allegado el 16 de febrero de 2023, por la parte demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte al proceso, certificado de entrega del mensaje de datos, remitido a la dirección electrónica legal@chevyplan.com.co, contentiva de la citación al acreedor prendario.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez
jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 057 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 13 de abril de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc3911e7ec940987877115b8aa5ddd3b3c02d0aa67e4a1d4f860ba2d543d718**

Documento generado en 12/04/2023 01:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 843

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA TOVAR CUEVAS C.C. 66.859.933
DEMANDADOS: CARMEN ROSA BORRERO BETANCOURT C.C.31.286.251
RADICADO: 760014003009 2022 00275 00

En virtud de que la medida previa frente a la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles de propiedad de la señora María Fernanda Tovar Cuevas y Carmen Rosa Borrero Betancourt distinguidos con la matrícula No. 370-281948, No. 370-6922187 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y No. 124-19178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto –Cauca, no se encuentra consumada, se procederá a requerir nuevamente a la parte demandante para el efecto, y para que adelante las gestiones de notificación del extremo pasivo.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que adelante las gestiones que resulten necesarias para lograr la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles de propiedad de la señora María Fernanda Tovar Cuevas y Carmen Rosa Borrero Betancourt distinguidos con la matrícula No. 370-281948, No. 370-6922187 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y No. 124-19178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto –Cauca, y así mismo, para que adelante las gestiones de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 057 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 13 de abril de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0900e8633e07cab2767e467225b065ac13e20bdc7a98fd28454d8e2cb209690a**

Documento generado en 12/04/2023 01:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada se encuentra notificada, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 14 de octubre de 2022 (archivo digital 008) transcurriendo el término para contestar y proponer excepciones desde el 18 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022 sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. La evidencia sobre la forma en que el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado, reposa en el archivo 012 folio 04.

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No.842

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS: JHOAN SEBASTIAN OSPINA RENGIFO C.C. 1.107.091.899
RADICADO: 760014003009-2022 00321 00

Teniendo en cuenta que la parte actora aporta la evidencia de donde obtuvo la dirección electrónica del demandado donde realizó la notificación al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se tiene que la parte demandada se notificó de manera personal desde el 14 de octubre de 2022, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, por lo que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste las constancias de notificación aportadas por la parte actora.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **BANCO DE BOGOTÀ NIT. 860.002.964-4** contra **JHOAN SEBASTIAN OSPINA RENGIFO C.C. 1.107.091.899** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.906.000.00 MCTE**.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 057 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 13 de abril de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2653d2bc633952e55cc446449a104d2c5845cb7887fafd43cf9a3303c3e253a2**

Documento generado en 12/04/2023 01:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 968**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	Inmobiliaria Fénix del Valle SAS Nit. 900.530.860-6 Subrogatario Parcial: AFIANZADORA NACIONAL S.A hoy AFFI SAS
DEMANDADOS:	JOSÉ ANTONIO RIASCOS BURGOS CC 16.938.919 MAURICIO MURILLO BURGOS CC. 94.525.782
RADICADO:	760014003009 2022 00419 00

La parte demandante, mediante memorial remitido el día 06 de marzo de 2023, aporta subrogación parcial realizada por LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA designada por la INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE SAS con sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A hoy AFFI SAS, dicho contrato, ya había sido presentado al proceso el día 18 de agosto de 2022, y dicha solicitud, fue resuelta mediante auto No. 2674 del 08 de noviembre de 2022, donde se acepta la subrogación parcial a favor AFIANZADORA NACIONAL S.A hoy AFFI SAS. En este sentido, se solicitará a la parte demandante, para que se atempere a lo resuelto en el auto en mención.

Por otro lado, el ejecutante, remite al proceso, las pruebas de oficio decretadas mediante auto 350 del 14 de febrero de 2023, esto es el acta de entrega del inmueble, objeto del presente proceso ejecutivo, así como contrato de arrendamiento, con el nuevo arrendatario del mismo. Dichos documentos, se pondrán en conocimiento de las partes, con el fin de que en la audiencia de que trata el art 392 del CGP, realicen los pronunciamientos que consideren pertinentes, como garantía del derecho de contradicción.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna, el contrato de subrogación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: ATEMPERESE la parte demandante, a lo resuelto mediante auto No. 2674 del 08 de noviembre de 2022, en lo relativo a la aceptación de la subrogación parcial.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO las pruebas de oficio decretadas, consistentes en el acta de entrega del inmueble objeto del presente proceso y contrato de arrendamiento celebrado con el nuevo arrendatario, allegados por la parte demandante, para los fines previstos en el art 170 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez
jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 057 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 13 de abril de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e841040d2c9636b6a0009bcf2db5972b52be7fbd901051c095d0239550e2522**

Documento generado en 12/04/2023 01:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada se encuentra notificada de manera personal, el día 15 de marzo de 2023 transcurriendo el término para contestar y proponer excepciones desde el 16 de marzo de 2023 al 30 de marzo de 2023 sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Se deja constancia que la notificación personal obra en el archivo 012 del expediente digital.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 719

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	ANA MILENA CASTAÑO LA VERDE C.C 66.719.782
DEMANDADOS:	SOLANYI CAROLAY FAJARDO MAUNA C.C 67.027.822
RADICADO:	760014003009 2022 00572 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención al certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-908971, aportado por la parte demandante, se observa en la anotación No 3, la inscripción de la medida cautelar decretada en el presente proceso, comunicada mediante oficio No. 037 del 19 de enero de 2023, sin embargo, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de proceda con la corrección del radicado del proceso, el cual es 2022-572 y no 2022-575 como quedó registrado en la anotación.

Teniendo en cuenta lo anterior, toda vez, que la medida ya se encuentra inscrita, se procederá a decretar el secuestro del bien inmueble.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **ANA MILENA CASTAÑO LA VERDE C.C 66.719.782** contra **SOLANYI CAROLAY FAJARDO MAUNA C.C 67.027.822**tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.880.000.

QUINTO: AGREGAR para que obre y conste el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-908971, aportado por la parte demandante.

SEXTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda

a corregir la anotación No. 03 de la matrícula inmobiliaria No. 370-908971, por cuanto el radicado del proceso es 2022-572 y no 2022-575, como quedó registrado y comunicado mediante oficio No. 037 del 19 de enero de 2023.

SEPTIMO: DECRETAR el SECUESTRO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-908971, de propiedad de la parte demandada SOLANYI CAROLAY FAJARDO MAUNA C.C 67.027.822.

OCTAVO: COMISIONAR a los Juzgados de Comisiones Civiles de Cali, a fin de que realice el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-908971, de propiedad de la parte demandada SOLANYI CAROLAY FAJARDO MAUNA C.C 67.027.822

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a **ARIAS MANOSALVA BETSY INES** quien puede ser localizada en la dirección Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos: 602 3997992 – celular: 3158139968, balbet2009@hotmail.com, inscrita en la lista de auxiliares de la justicia vigente, quien deberá cumplir fielmente con los deberes del cargo. Se fijan como honorarios la suma de \$250.000. M.Cte.

Para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar y todas las demás inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso. De igual modo, se advierte que se le faculta para remover el secuestre sino comparece a la diligencia, no obstante, en todo caso, a quien se designe debe pertenecer a la lista de auxiliares vigente.

Advertir al comisionado que, en el evento de carecer de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 057 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 13 de abril de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72788f2542fa1c1682aabd8e8b2ce387c0117e9bbbf4e09d8354f136644940a**

Documento generado en 12/04/2023 01:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 770

Santiago de Cali, doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Prueba Extraprocesal - Interrogatorio de Parte
RADICADO:	760014003009-2023-00199-00
SOLICITANTE:	Gloria Inés González Castrillón C.C. 66.977.442
SOLICITADO:	Jhon Harold Araque C.C. 94.383.538

Presentada la solicitud de prueba extraprocesal por Gloria Inés González Castrillón **C.C. 66.977.442**, por medio de apoderado judicial, en contra de Jhon Harold Araque **C.C. 94.383.538** y una vez revisada se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 184 y 202 del Código General del Proceso en el presente tramite.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud para que se lleve a cabo el interrogatorio de parte que ha de absolver JHON HAROLD ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.383.538, requerido como prueba anticipada por GLORIA INÉS GONZÁLEZ CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía NIT No. 66.977.442, por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **11 de julio de 2023 a las 9 a.m.**, para llevar a término la diligencia dentro de la cual ha de absolver el Interrogatorio de parte que le formulará la parte interesada.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se hará de manera virtual, razón por la cual, se CONMINA a las partes para que suministren al despacho todos los datos a través de los cuales pueden ser contactados (teléfono, correo electrónico, etc), con el fin de comunicar oportunamente el medio tecnológico que se usará. Dicha información debe ser suministrada a través del correo electrónico j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: AUTORIZAR la expedición de las piezas procesales pertinentes a costa de la parte solicitante, una vez recepcionado el interrogatorio de parte.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte absolvente, la cual deberá hacerse personalmente, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 183 del mismo ordenamiento, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **MARCO ANTONIO JARAMILLO DAZA C.C. No. 80.421.990 y TP 144198 del C. S. de la J.**, para actuar en representación de la parte solicitante, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación y cancelar su radicación, una vez realizada la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 057 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 13 de abril de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0fa82f37db66bdde4b2c9536055ae29ac56cc24fcc170c9ffcecac87cff513**

Documento generado en 12/04/2023 01:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>